

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00501 - 00

Agréguense al expediente las constancias de publicación del edicto emplazatorio tanto del demandado CARLOS ARTURO CASTIBLANCO como de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PARMENIO CASTIBLANCO CONTRERAS (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS ^(pdf 02, pág. 5 pdf 11), cumpliendo con las exigencias de ley (art. 108 CGP; art. 14.2 L. 1561 de 2012).

Ordénese que por secretaria se realice la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se contabilice el término que los emplazados tienen para comparecer a notificarse personalmente de la admisión, vencido el cual se resolverá sobre la designación de curador *ad litem* (inc. 6° art. 108 CGP; art. 14.2 L. 1561 de 2012).

Déjese constancia que la secretaria del despacho realizó la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ^(pdf 06), que si bien hace parte de la misma plataforma en la cual se publican los demás registros nacionales, aún no se han incluido los datos para efectos de emplazamiento (par. 1° art. 108 CGP).

Téngase en cuenta que el despacho remitió el oficio 1051-2022 ^(pdf 05) con destino a la autoridad registral para la inscripción de la demanda y el oficio 1145-2022 ^(pdf 08) con destino a las respectivas entidades con competencia en la materia.

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por **(i)** la U.A.E. DE CATASTRO DISTRITAL ^(pdf 09) que aportó la certificación catastral del predio; **(ii)** la U.A.E. DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS ^(pdf 10), quien informó sobre la inexistencia de solicitud de inscripción del fundo en registros de esa entidad, así como tampoco de medida de protección alguna; **(iii)** la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^(pdf 12) quien informó que el predio es de propiedad privada, no registra medida de protección individual o colectiva, no está afectado a obra pública ni es objeto de procedimientos administrativos agrarios; **(iv)** la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 13) que se abstiene de intervenir por el momento y **(v)** la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ^(pdf 14), quien advirtió sobre la naturaleza de predio urbano y la competencia de la entidad territorial para pronunciarse en el asunto.

Infórmese de la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO como encargados de la administración de los bienes imprescriptibles ubicados en la capital del país, para que en el término de diez

(10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (art. 123 L. 388 de 1997; art. 6° Acuerdo Distrital 18 de 1999; art. 14.2 L. 1561 de 2012). *Oficiese.*

Requíerese a la parte demandante para que en el término de diez (10) días **(i)** allegue la certificación de que el edicto emplazatorio permaneció en la página web del respectivo diario (par. 2° art. 108 CGP); y **(ii)** acredite el pago de los gastos y demás gestiones realizadas para la efectividad de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por auto del 14/06/2019 (pág. 144 pdf 01) y comunicada mediante el oficio número 1051-2022 (pdf 05) enviado por la secretaria del despacho a la autoridad registral (inc. 2° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6f4a23614c40fb54719597a70c360c346ba2936d175429e8045551b2fc8f2**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>